

Consejería de Educación

2432 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre criterios de matriculación y de prelación de asignaturas en las enseñanzas superiores de Arte Dramático.*

Por Real Decreto 754/1992, de 26 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de julio), se establecieron los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se reguló la prueba de acceso a estos estudios. El artículo 19 de la citada norma establece que el Ministerio de Educación y Ciencia determinará los documentos que sean precisos para acreditar los estudios realizados por los alumnos y garantizar su movilidad.

La Orden 3396/2003, de 23 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de junio) vino a concretar, para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el currículo de estas enseñanzas, incluyendo las enseñanzas mínimas contenidas en el Real Decreto anteriormente mencionado.

En tanto fuera publicada por el Ministerio de Educación la norma básica reguladora del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos de dichas enseñanzas, la Dirección General de Ordenación Académica publicó para su aplicación por los centros, con carácter provisional, las Instrucciones de fecha 1 de septiembre de 2003 sobre el proceso de evaluación de los alumnos que cursan los estudios superiores de Arte Dramático.

Dada la complejidad de estas enseñanzas se hace preciso concretar algunos aspectos relativos a la matriculación y prelación de asignaturas a través de las disposiciones de la presente Resolución.

En virtud del artículo 15.4 de la Orden 3396/2003, de 23 de junio, y de la habilitación legal prevista en la Disposición Final Primera de la citada Norma, esta Dirección General

RESUELVE

Primero

Los alumnos que inicien los estudios superiores de Arte Dramático deberán matricularse obligatoriamente en todas las asignaturas que integran el primer curso de estas enseñanzas.

Segundo

A partir del segundo curso, el alumno podrá realizar la matrícula en asignaturas sueltas. No obstante lo anterior, la promoción al curso siguiente siempre quedará supeditada a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, a cuyo tenor "la calificación negativa en tres o más asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente".

Tercero

En el supuesto de que un alumno sobrepase el número máximo de faltas de asistencia establecido por el centro para cada asignatura a que se refiere la disposición quinta de la presente Resolución, el Director, a propuesta del tutor, previo informe del profesor de la asignatura, podrá acordar la anulación de la matrícula de

la o las asignaturas en las que se hubiese superado el porcentaje de inasistencia establecido.

El cumplimiento de lo anteriormente dispuesto se realizará conforme al procedimiento que el centro considere oportuno, dando publicidad del mismo a través de los documentos del centro y de su Reglamento de Régimen Interior.

Cuarto

La evaluación del rendimiento académico de los alumnos que cursan los estudios superiores de Arte Dramático se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden 3396/2003, de 23 de junio.

Quinto

La evaluación del aprendizaje del alumno será continua, diferenciada para cada una de las asignaturas del plan de estudios y tendrá carácter integrador. El centro fijará para cada asignatura el número máximo de faltas de asistencia que determinará la imposibilidad de aplicar los criterios ordinarios de evaluación y la propia evaluación continua.

Corresponde a los distintos Departamentos concretar los criterios y procedimientos de evaluación de las asignaturas a su cargo. Dichos criterios se harán públicos por el centro a comienzo de curso.

Sexto

La calificación de las asignaturas con la misma denominación y, por tanto, con contenidos progresivos que se impartan en varios cursos quedará supeditada a la superación de las asignaturas y cursos previos que formen parte de la indicada progresión.

Séptimo

Quedan igualmente afectadas por prelación las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Arte Dramático de 2003, conforme a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Ordenación Académica por las que se determina la prelación entre algunas de las asignaturas que integran los estudios superiores de arte dramático, de fecha 28 de octubre de 2003.

La citada prelación de asignaturas aparece recogida en el Anexo a la presente Resolución.

Octavo

Los documentos de evaluación serán cumplimentados incluyendo un guión en los espacios correspondientes a las calificaciones de las asignaturas en las que no se hubiera matriculado el alumno.

Noveno

En todo caso, la permanencia en el centro para cursar los estudios de Arte Dramático correspondientes a una especialidad no podrá exceder, con carácter general, de seis cursos académicos.

Décimo

El Servicio de Inspección Educativa del Área Territorial que corresponda asesorará al centro o centros afectados.

Madrid, a 28 de junio de 2005.—La Directora General de Ordenación Académica, Alicia Delibes Liniers.

ANEXO

PRELACIÓN DE ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE 2003

1º CURSO	2º CURSO	3º CURSO	4º CURSO
ESPECIALIDAD: Dirección de Escena y Dramaturgia. Opción a): Dirección de Escena.			
Prácticas de Interpretación	Prácticas de Dirección Actoral	Prácticas de Dirección Escénica I Dirección Escénica I	Prácticas de Dir. Escénica II Taller de Dirección Escénica Taller Fín de Carrera

1º CURSO	2º CURSO	3º CURSO	4º CURSO
ESPECIALIDAD: Escenografía			
Caracterización	Historia del Traje Dibujo Artístico II	Figurinismo Figurinismo Figurinismo Espacio Escénico III Técnicas Escénicas III Figurinismo Iluminación II Iniciación a la Producción	Taller de Espacio Escénico Taller de Técnicas Escénicas Taller de Indumentaria Espacio Escénico IV Taller de Espacio Escénico Taller de Iluminación Taller de Producción
ESPECIALIDAD: INTERPRETACIÓN. Opción a): Teatro de Texto.			
Técnica Vocal I	Expresión Oral I Técnica Vocal II Introducción al Verso	Canto I Expresión Oral II Canto I Técnica Vocal III Interpretación III Prácticas de Verso Dramático	Canto II Expresión Oral III Canto II Taller de Interpretación (*)
ESPECIALIDAD: INTERPRETACIÓN. Opción b): Teatro del Gesto.			
Interpretación	Interpret. en el Teatro del Gesto I Técnica Vocal II	Interpretac. en el Teatro del Gesto II Canto I	Taller de Interpr. Gestual (**)

(*) Taller de Interpretación también es llave del Taller fin de carrera, que igualmente se realiza en el mismo cuarto curso.

(**) Taller de Interpretación Gestual también es llave del Taller Fin de Carrera, que se realiza igualmente en cuarto curso.

(03/18.574/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

2433 *ORDEN 1105/2005, de 28 de junio, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de la Comisión para la Formación e Investigación en Salud Mental y Catástrofes de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid.*

El brutal atentado sufrido el 11 de marzo de 2004 por la ciudadanía de la Comunidad de Madrid, movilizó a profesionales sanitarios y de otras disciplinas en un marco de actuaciones de asistencia sanitaria coordinada y participada por diversas Administraciones.

El citado hecho puso de manifiesto la necesidad de reforzar las estrategias y actuaciones en materia de salud mental que sirvan para prevenir y afrontar las secuelas que pueden derivarse de hechos tan traumáticos como son las catástrofes, ya sean éstas de origen natural o derivadas de las actividades humanas.

El establecimiento de las bases que permitan la prevención y el abordaje deseados ante las citadas catástrofes debe realizarse a través de una adecuada formación y, en su caso, investigación

específica dirigida a los múltiples colectivos sociales y profesionales que se ven implicados en estos sucesos.

La Comisión para la Formación e Investigación en Salud Mental y Catástrofes tiene distintos fines y funciones que el Comité de Análisis y Gestión de situaciones de crisis, sin embargo, actuará sin perjuicio de la necesaria coordinación con dicho Comité, ya que la finalidad de ambos es dar respuesta armonizada a todas las demandas de la población en situaciones de crisis y catástrofes.

Esta Comisión para la Formación e Investigación en Salud Mental y Catástrofes nace como consecuencia de problemas de gran relevancia y que, por desgracia, son posibles pero impredecibles, por lo que se prevé que la misma tendrá una larga duración en el tiempo, y, además, lo que no cabe duda es que la acción de asesoramiento de la misma necesita una estabilidad y continuidad.

La Comisión que ahora se crea se dirige a múltiples colectivos profesionales y sociales que se ven inmersos en estos sucesos, por lo que la misma puede incardinarse en las Comisiones Técnicas Asesoras multiprofesionales contempladas en la Orden de 6 de septiembre de 1988.

Dado lo anterior, teniendo en cuenta las funciones que la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la